

REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES

UNIDAD I
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS
PERSONAS FÍSICAS

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90 LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (LISR):

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las **personas físicas residentes en México** que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las **personas físicas residentes en el extranjero** que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

¿Quien es una persona física? Todas aquellas que tengan una actividad de negocios o bien que presten servicios Independientes por los cuales obtengan ganancias.

Debemos entender a la persona física como el ser humano. Dicha idea es correcta con dos salvedades, en primer lugar puede haber personas morales compuestas de un solo individuo.

¿Que es un establecimiento permanente? Es cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales

Las personas físicas se dividen en cuatro: **asalariado, profesionista, arrendador o empresario.**

Sujeto, objeto, tasa y época de pago.

El sujeto es de dos tipos: activo y pasivo.

- El sujeto activo se refiere al Estado o alguna de sus entidades que recibe el impuesto;
- el sujeto pasivo se refiere a la persona obligada al pago del impuesto.

El objeto del impuesto se refiere al acto, actividad o motivo del impuesto, es decir, la fuente de donde surge la obligación de pago.

La base es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto; a ésta se le aplica **la tasa**, la cual es un porcentaje que, aplicado a la base, determina el impuesto a pagar. En ocasiones, para llegar al impuesto a pagar no se establecen tasas, sino cuotas o tarifas. Las cuotas son cantidades absolutas o fijas a pagar, no porcentajes; las tarifas se refieren al agrupamiento ordenado de cuotas y tasas de algún impuesto, que puede ser en tablas.

época de pago: será definido de acuerdo a la ley y características de cada impuesto, ejemplo los pagos provisionales del ISR es a mas tardar el 17 da cada mes.

DE LAS PERSONAS FISICAS.

EN TÉRMINOS FISCALES, una persona física es quien realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionalista, etcétera), el cual tiene derechos y obligaciones ante el Estado.

PERSONAS MORALES

Es una personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

**TIPOS DE
SOCIEDADES
PERSONAS
MORALES**

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

Sociedad Anónima (S.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L)

Sociedad en Comandita Simple (S. en C.S)

Sociedad en Comandita por Acciones (S.C.A.)

Sociedad en Nombre Colectivo (S.N.C.)

Sociedad Cooperativa (S.C.)

I.4 INGRESOS EXENTOS.

Artículo, 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

II.- Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley **del Seguro Social** y las provenientes

CORRELACION ART. 93 PARRAFO IV.- Ley del Seguro Social Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

- VI.** Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- VII.** Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VIII.** Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- X.** La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro,
- XI.** Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores
- XII.** La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- XIII.** Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro,
- XIV.** Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días.

XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Los agentes diplomáticos.

b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

e) Los miembros de **delegaciones científicas y humanitarias.**

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

XVIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XIX. Los derivados de la enajenación de:

a) **La casa habitación del contribuyente**, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público.

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los intereses:

- a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.
- b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones **de seguros** a los asegurados o **a sus beneficiarios** cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización

XXII. **Los que se reciban por herencia o legado.**

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

XXV. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

I.5 DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación.
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole,
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Artículo 100. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título. (art. 94) sueldos y salarios

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

1.7 RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. **No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.**

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario.

ART. 1-A Y 2-A DE LA LEY DEL IVA

1.8 MECÁNICA DE RETENCIONES (IMPUESTO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO Y PAGOS PROVISIONALES)

De acuerdo con el artículo **113 de la LISR**, quienes hagan pagos por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando la mecánica siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4.210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Salarios obtenidos en el mes

(-) Impuesto local a los ingresos por salarios, retenido en el mes

(=) Base gravable (cuando el resultado sea positivo)

(-) Límite inferior de la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010

(=) Excedente del límite inferior

(x) Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) ISR

Es importante señalar que el impuesto local a los ingresos por salarios no deberá exceder la tasa de 5%. **(impuesto sobre nomina)**

A partir del 1 o. de enero de 2008 se integró en una sola tarifa el impuesto y el subsidio.

Base gravable

() Aplicación de la tabla del subsidio para el empleo

(=) Subsidio para el empleo

Por último, se determina el impuesto por retener.

ISR según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010.

(-) Subsidio para el empleo

(=) ISR por retener (cuando el resultado sea positivo)

1. Determinación del impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR.		ENERO
Ingresos obtenidos en el mes por salarios (gravados)		\$10,000.00
-	Impuesto local a los ingresos por salarios que, en su caso, haya retenido el empleador en el mes siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%	\$200.00
=	Base gravable	\$9,800.00
-	Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR	\$8,601.51
=	Excedente del límite inferior	\$1,198.49
X	Tasa por aplicarse sobre el excedente del límite inferior	17.92%
=	Impuesto marginal	\$214.77
+	Cuota fija	\$786.54
=	Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR	\$1,001.31

1.10 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR.

El concepto de «retener» tiene un significado diverso al de «recaudar», según se desprende de lo que, al respecto, asienta el Diccionario de la Real Academia Española:

«Retener. Suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que uno ha devengado, hasta que satisfaga lo que debe, por disposición judicial, gubernativa o administrativa. Descontar de un pago o de un cobro una cantidad como impuesto fiscal.»

«Recaudar. (recoger). Cobrar o percibir.»

Debe aclararse que el recaudador es aquel sujeto al que el legislador le impone la obligación de cobrar el tributo a su deudor, al mismo tiempo que le cobra el crédito particular.

1.11 CONTRIBUYENTES CON DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo.

El subsidio para el empleo se calcula aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR del mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el Artículo Octavo del Decreto por el que se establece el Subsidio para el Empleo. En virtud de que la tabla mencionada contiene valores de carácter mensual, para efectuar el cálculo anual debe dividirse entre 30.4 y multiplicarse por 365.

1.12 TRABAJADORES CON DOS O MÁS EMPLEADORES

En los casos en que un trabajador preste servicios personales subordinados a dos o más empleadores (patrones), deberá elegir al empleador que le determinará el subsidio para el empleo, debiendo comunicar por escrito dicha elección.